



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ACUERDO No. 006

(23 ABR 2024)

Proyecto de Acuerdo No. 08 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE ENAJENE A TITULO GRATUITO LOTE DE TERRENO, CON CONDICIÓN RESOLUTORIA A FAVOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL -IMVIYUMBO- PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO (VIP)".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 9 de 1989, artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, y demás concordantes,

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política en su artículo 313 manifiesta que les corresponde a los concejos: (...)

2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Que el artículo 315 *Ibíd.* Menciona que son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

El Instituto Municipal de Reforma Urbana y de Vivienda de Interés Social -IMVIYUMBO, es un Instituto Descentralizado, del orden municipal, creado mediante Acuerdo 004 de enero 02 de 1992

Que dentro de sus funciones está la de disponer de los inmuebles que el Instituto adquiera a cualquier título y de los que otras entidades públicas le trasladen, apropien o aporte.

Otra función importante es la de desarrollar permanentemente o en asocio con entidades autorizadas, programas de construcción, adquisición, mejoramiento, reubicación, rehabilitación y legalización de soluciones de vivienda de interés social.

Que el Plan de desarrollo "CREEMOS EN YUMBO 2020 – 2023", actualmente vigente, encontramos el Programa: Entornos urbanos y rurales saludables, sostenibles y sustentables, Meta de resultado: Se ha disminuido en 19,2% el déficit cualitativo de vivienda. Subprograma: Condiciones de habitabilidad y salud urbana y rural. Indicadores de Producto. Número de obras de infraestructura. También

Elaboró: Ana Lucía Lenis Zuluaga, Secretaria Comisión del Plan *alz*

Revisó: William Jaramillo, Concejal Ponente

Archivado en el expediente de Acuerdos

1

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ACUERDO No. 006
(23 ABR. 2024)

Proyecto de Acuerdo No. 08 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE ENAJENE A TÍTULO GRATUITO LOTE DE TERRENO, CON CONDICIÓN RESOLUTORIA A FAVOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL -IMVIYUMBO- PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO (VIP)".

relacionamos el Programa: Vivienda Digna y Hábitat Programa orientado a reducir el déficit cuantitativo de vivienda urbana, mediante la gestión de subsidios y la titulación de predios en aquellas zonas susceptibles de consolidación urbana. Meta de resultado: Se ha reducido en un 40.9 % el déficit cuantitativo de vivienda en el Municipio de Yumbo en el período 2020-2023. Indicador de Producto. Número de subsidios para vivienda VIP y VIS nueva, adjudicados con enfoque diferencial.

Que el predio perteneció a un lote de mayor extensión de los Señores Lucila Duran de Cucalón, Ofir Castillo Murcia, Florencia Cucalón de Orejuela, con número catastral 02-03-031-005 con una extensión superficial aproximada de 75.000 m², matrícula inmobiliaria No 370- 0069846, ubicado en el sitio "LA ESTANCIA" jurisdicción del Municipio de Yumbo.

Que los propietarios anteriormente descritos mediante escritura pública No 9713 de diciembre 13 de 1988, transfiere a título de dación de pago al Establecimiento Público de Valorización Departamental del Valle del Cauca, los derechos de dominio y posesión que tienen sobre un lote de terreno de 56 metros de frente por 51.26 metros de fondo, con matrícula inmobiliaria No 370-2999970.

Posteriormente mediante Resolución 127 del 21 de diciembre del 2000, el Establecimiento Público de Valorización Departamental del Valle Del Cauca, transfiere en virtud de supresión y liquidación de valorización este inmueble al Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante la ordenanza 593 del 26 de septiembre del 2022, se autoriza a la Señora Gobernadora del Valle del Cauca para enajenar a título gratuito un lote de terreno de propiedad del Departamento ubicado en el municipio de Yumbo.

Que a su vez mediante la Resolución No. 1-54-0672 del 01 de noviembre de 2022, la señora Gobernadora resuelve: "transferir a título gratuito el derecho real de dominio en favor del Municipio de Yumbo- Valle, un lote de terreno de 56 metros de frente por 51.26 metros de fondo, con un área total de: dos mil ochocientos setenta METROS CUADRADOS con cincuenta y seis centímetros (2870.56M²), que hace parte del lote de mayor extensión descrito en la cláusula primera de la Escritura Pública No 9713 de diciembre 13 de 1988 , cuyos linderos especiales son: NORTE: en longitud de 56.00 metros, con el predio Nro. 01-2-031-005; SUR: en longitud de 56.00 metros con la carrera 15; ORIENTE: con el predio No. 01-2-031-003 de la "urbanización La Estancia" en longitud de 51.26 metros y OCCIDENTE: con el predio Nro. 01-2-031-005 en longitud de 51.26 metros, transferido al Departamento del Valle del Cauca, por el Establecimiento Público de Valorización Departamental mediante Resolución 127 de 21 de diciembre de 2000, distinguido con el número catastral 0102000002940005000000000 e identificación con matrícula inmobiliaria No 370- 2999970 de propiedad del Departamento del Valle del Cauca.

El lote descrito anteriormente se entregó al municipio con destinación específica del proyecto de vivienda de interés prioritario (VIP)

El municipio de Yumbo – Valle del Cauca, tendrá un plazo de dos (2) años, para la formulación y aprobación del Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), término que se contará a partir de la entrega real y material del lote.

Elaboró: Ana Lucía Lenis Zuluaga, Secretaria Comisión del Plan *alb*
Revisó: William Jaramillo, Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

2

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley
Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96
www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ACUERDO No. 006
(23 ABR 2024)

Proyecto de Acuerdo No. 08 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE ENAJENE A TÍTULO GRATUITO LOTE DE TERRENO, CON CONDICIÓN RESOLUTORIA A FAVOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL -IMVIYUMBO- PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO (VIP)".

Que de acuerdo al certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No 370- 299970, el inmueble fue transferido de manera efectiva el día 09 de mayo de 2023, y se realizó la entrega material del lote al municipio de Yumbo, con la respectiva condición resolutoria la cual expresa lo siguiente: "El municipio de Yumbo, tendrá plazo de dos (2) años para la formulación y aprobación del Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario, término que se contará a partir de la entrega material del lote, de no cumplirse el plazo establecido esta condición del predio retornará a propiedad del Departamento del Valle"

Que este predio debe ser transferido a título gratuito al Instituto Municipal de Reforma Urbana y de Vivienda de Interés Social – IMVIYUMBO, por las funciones que desempeña este ente, tendientes a promover proyectos de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), condición resolutoria taxativamente expresa en la entrega de este bien inmueble por parte de la Gobernación del Valle del Cauca.

Por lo tanto, el Municipio de Yumbo tiene la intención de enajenar a título gratuito el predio anteriormente descrito y de su propiedad identificados con Numero de Matrícula Inmobiliaria 370-299970 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali

Que el Director del Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Yumbo, entregó certificaciones informando, que este predio no encuentra en zona de amenaza por fenómenos de remoción de masa, indicando además que el uso de suelo principal es de vivienda, de acuerdo a lo establecido en el PBOT- área de actividad residencial – desarrollo urbano por desarrollar R5 – Art. 572

Que la enajenación a título gratuito entre entidades públicas debe entenderse como la colaboración que se lleva a cabo en la consecución de los fines constitucionales, y que esta misma se encuentra regulada tanto normativamente como jurisprudencialmente, así como la ha sostenido Corte Constitucional en Sentencia C-251/96 "El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales."

Por su parte, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 señala entre otras como atribuciones de los concejos: (...) 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo. Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

(...)

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

(...)

6. Las demás que determine la ley".

Sin que ello quiera significar que los concejos municipales en la autorización para contratar otorgada al alcalde estipulen aspectos concretos que determinen el cuándo, por cuánto, cómo y con quién se realice determinado contrato, facultad legal de estipulación de los contratos que es del resorte exclusivo del alcalde

Elaboró: Ana Lucía Lenis Zuluaga, Secretaria Comisión del Plan
Revisó: William Jaramillo, Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

3

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co – contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ACUERDO No. 006
(23 ABR 2024)

Proyecto de Acuerdo No. 08 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE ENAJENE A TÍTULO GRATUITO LOTE DE TERRENO, CON CONDICIÓN RESOLUTORIA A FAVOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL -IMVIYUMBO- PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO (VIP)".

En relación con la reglamentación de esa autorización (art.32-3 de la Ley 136 de 1994), la Corte Constitucional advierte que ella se refiere a la reglamentación no de la función contractual del alcalde, sino del procedimiento interno que habrá de seguirse en los concejos municipales para tramitar las solicitudes de autorización de contratos en los casos en que ésta se ha previsto; por tanto, los concejos no podrán so pretexto de reglamentar dicha autorización, "extralimitarse en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha; dirección que corresponde al alcalde, en tanto jefe de la acción administrativa del municipio, de conformidad con el artículo 315-3 de la Carta."

Que de conformidad con lo anterior, corresponde entonces al Concejo Municipal de Yumbo dentro de sus atribuciones, según lo establecido en el artículo 18 párrafo 4° de la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", el cual modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, decidir sobre la autorización al Alcalde Municipal para que transfiera a título de enajenación gratuita, el bien inmueble descrito anteriormente, previo al cumplimiento de los requisitos legales.

En cuanto a las autorizaciones otorgadas por los Concejos Municipales es necesario citar lo mencionado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN No. 5 MAGISTRADO PONENTE: OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO "Por tanto, si bien le está permitido a los Concejos realizar una autorización general al señor alcalde para contratar, de acuerdo con el presupuesto aprobado y lo establecido en el plan de desarrollo, dicha función debe ser ejercida de forma razonable y ajustada a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, pero, NO le está permitido imponer limitante alguna para su celebración, entre estas, condicionar temporalmente la función contractual del alcalde, lo cual constituiría una intromisión en las funciones del ejecutivo del ente territorial, toda vez que la corporación municipal, no puede conocer en qué tiempo el alcalde podrá perfeccionar o suscribir contratos por parte de la administración pública. En efecto, cuando los concejales dan autorización al alcalde para celebrar contratos como representante legal del municipio, no pueden imponer un límite o marco temporal a dicha autorización, como quiera que el mandato constitucional no lo dice de esta manera, lo que sí puede suceder en los casos en que dichas corporaciones edilicias se despojan de funciones propias para atribuírselas en cabeza de los alcaldes, pues en dichos eventos, sí se debe dejar claro el tiempo por el que el representante legal del municipio puede ejercer dichas funciones".

Las entidades públicas podrán enajenar sus inmuebles sin que medie licitación pública, en casos especiales: cuando se trate de una enajenación a otra entidad pública, o a una entidad sin ánimo de lucro o en la venta a los anteriores propietarios, o cuando se trate de inmuebles de las empresas industriales o comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta que hubieren sido adquiridos por la vía del remate, adjudicación o dación en pago (ley 9ª. de 1989, art. 36).

Que el Consejo de Estado en Sentencia 2013-00025/20436 del 25 de mayo de 2017 se refirió a la enajenación a título gratuito así:

"El concepto de enajenación al que se refiere la norma, debe entenderse en su sentido natural y obvio, como la acción de "pasar o transmitir a alguien el dominio de algo o algún otro derecho sobre ello". De otra parte, la precisión en cuanto a que tal enajenación, puede hacerse a cualquier título, es muestra inequívoca de que la norma no excluye ningún negocio jurídico, es decir, que no interesa si se hace a

Elaboró: Ana Lucía Lenis Zuluaga, Secretaria Comisión del Plan *alb*
Revisó: William Jaramillo, Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

4

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley
Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96
www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ACUERDO No. 006
(23 ABR 2024)

Proyecto de Acuerdo No. 08 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE ENAJENE A TITULO GRATUITO LOTE DE TERRENO, CON CONDICIÓN RESOLUTORIA A FAVOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL -IMVIYUMBO- PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO (VIP)".

título gratuito u oneroso, pues lo determinante, se insiste, es que la operación produzca un traslado del dominio.

De acuerdo con esa definición del término "enajenación", y habida cuenta de que la donación entre vivos, de conformidad con el artículo 1443 del C.C. "(...) es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta", se impone concluir, que la donación implica "enajenar". En otras palabras, que la donación apareja el concepto de enajenación, tal como lo precisó esta Sección en la sentencia del 28 de julio de 2011, con radicado número 2005-01028, en la que se analizó el artículo 90 del E.T. sobre determinación de la renta bruta en la enajenación."

Que el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, dispone autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo, así mismo el artículo 315 estipula que le corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, y de la misma forma el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 en síntesis establece a los municipios le corresponde las funciones de: Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal, promover el mejoramiento social de sus habitantes y solucionar las necesidades básicas insatisfechas, ya sea directamente o en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y de la Nación.

Que el Municipio de Yumbo acredita, que el bien inmueble a enajenar gratuitamente no tiene vocación para la construcción de vivienda de interés social, además de ello, no se requiere para el desarrollo de sus funciones, y no se encuentra dentro de los planes de enajenación onerosa de la entidad, en atención a reglamentado en el artículo 8° de la Ley 708 de 2001, que a la letra reza:

"Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional, de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no tengan vocación para la construcción de vivienda de interés social, y además que no los requieran para el desarrollo de sus funciones, y no se encuentren dentro de los planes de enajenación onerosa que deberán tener las entidades, deben ser transferidos a título gratuito a otras entidades públicas conforme a sus necesidades, de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, con excepción de aquellos ocupados ilegalmente antes del 28 de julio de 1988 con vivienda de interés social, los cuales deberán ser cedidos a sus ocupantes, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 9a. 1 de 1989."

Que en virtud de la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones" y de su principio de coordinación y colaboración consagrado en el artículo 6°, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus

Elaboró: Ana Lucia Lenis Zuluaga, Secretaria Comisión del Plan *alb*

Revisó: William Jaramillo, Concejal Ponente

Archivado en el expediente de Acuerdos

5

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ACUERDO No. 006
(23 ABR 2024)

Proyecto de Acuerdo No. 08 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE ENAJENE A TITULO GRATUITO LOTE DE TERRENO, CON CONDICIÓN RESOLUTORIA A FAVOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL -IMVIYUMBO- PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO (VIP)".

funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Así mismo, las entidades públicas podrán enajenar sus inmuebles sin que medie licitación pública, en casos especiales: cuando se trate de una enajenación a otra entidad pública, o a una entidad sin ánimo de lucro, o en la venta a los anteriores propietarios, o cuando se trate de inmuebles de las empresas industriales o comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta que hubieren sido adquiridos por la vía del remate, adjudicación o dación en pago (ley 9ª. de 1989, art. 36).

Que, para lograr los fines propuestos con el presente Proyecto de Acuerdo, el Decreto 1082 de 2015, ha establecido que la modalidad de contratación entre entidades públicas es la contratación directa, y para ello contempla lo siguiente en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Concejo del Municipio de Yumbo,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al señor Alcalde Municipal de Yumbo, para que a nombre del Municipio y de conformidad con la Constitución y la Ley, adelante todas y cada una de acciones y/o trámites legales y urbanísticos tendientes a realizar la entrega a título de enajenación gratuita de un (01) predio al Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Interesa Social de Yumbo, identificado de la siguiente manera:

1. Lote ubicado en la Comuna Uno (01) de Yumbo-Zona Urbana entre las carreras 14 y 15 con calle 19, en el barrio nueva estancia, según lo descrito en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No 370- 299970 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con un Área de 2.870.56 m2, determinado por los siguientes linderos: NORTE: en longitud de 56.00 metros, con el predio Nro. 01-2-031-005; SUR: en longitud de 56.00 metros con la carrera 15; ORIENTE: con el predio No. 01-2-031-003 de la "urbanización La Estancia" en longitud de 51.26 metros y OCCIDENTE: con el predio Nro. 01-2-031-005 en longitud de 51.26 metros.

PARÁGRAFO: La enajenación que aquí se autoriza a favor de IMVIYUMBO debe respetar la condición resolutoria contenida en la anotación No. 13 del 09-05-2023 del folio de matrícula inmobiliaria 370-299970; en tal sentido la administración municipal así se lo hará saber a IMVIYUMBO y así quedara plasmado en el respectivo convenio o instrumento público que se suscriba para tal fin, quedando IMVIYUMBO obligado a gestionar el proyecto de vivienda dentro del plazo correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Elaboró: Ana Lucía Lenis Zuluaga, Secretaria Comisión del Plan *alls*
Revisó: William Jaramillo, Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

6

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley
Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96
www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0

ACUERDO No. 006
(23 ABR 2024)

Proyecto de Acuerdo No. 08 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE ENAJENE A TITULO GRATUITO LOTE DE TERRENO, CON CONDICIÓN RESOLUTORIA A FAVOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL -IMVIYUMBO- PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO (VIP)".

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo, Valle del Cauca, el 09 de febrero de 2024.

DAYSI MANCILLA ANGULO
Presidente Concejo Municipal

URIEL URBANO URBANO
Secretario General

CERTIFICA

Que el presente Proyecto de Acuerdo fue iniciativa del Sr. EDGAR ALEXANDER RUIZ GARCIA, alcalde, se le dio el siguiente trámite:

Abril 08 de 2024	Se nombró como ponente al concejal WILLIAM JARAMILLO BEJARANO del proyecto de acuerdo No 8
Abril 08 de 2024	Se envió a la Comisión Segunda o del Plan y Bienes, como consta en el Acta de sesión plenaria N° 052 de fecha 08 de abril del 2024
Abril 11 de 2024	Estudio
Abril 15 de 2024	Primer debate
Abril 19 de 2024	Segundo debate

REMISIÓN

Hoy 23 de abril / 2024 estoy remitiendo el presente Proyecto de acuerdo el cual consta de siete (7) páginas cada una, solicitando se devuelva a esta Secretaría una vez sea sancionado y publicado.

URIEL URBANO URBANO
Secretario General

Elaboró: Ana Lucia Lenis Zuluaga, Secretaria Comisión del Plan *alb*
Revisó: William Jaramillo, Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

7

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley
Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96
www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co

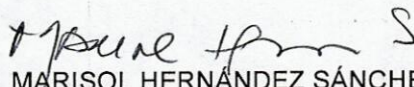


Alcaldía
de Yumbo

NOTA DE RECIBO:

El presente Acuerdo fue recibido del Honorable Concejo Municipal de Yumbo, el día veintitrés (23) de abril del 2024.

Secretaria General Alcaldía.


MARISOL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

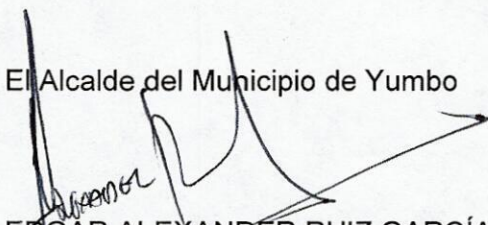
ALCALDÍA MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE

Yumbo, a los veinticinco (25) días del mes de abril del dos mil veinticuatro (2024).

SANCIÓNSE EL PRESENTE ACUERDO

El Alcalde del Municipio de Yumbo

La Secretaria General

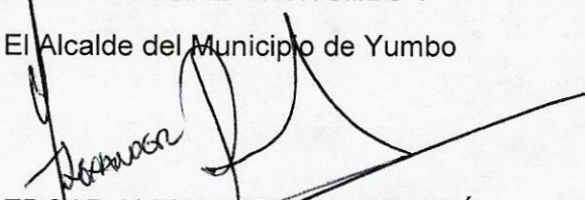

EDGAR ALEXANDER RUIZ GARCÍA


MARISOL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

PUBLICACIÓN:

Yumbo, a los veinticinco (25) días del mes de abril del dos mil veinticuatro (2024), se divulga a través de la emisora Yumbo Estéreo del Municipio de Yumbo, el presente Acuerdo que se distingue con el Número 006 del 25 de abril del 2024, **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE TRANSFIERA A TÍTULO GRATUITO, PREDIO A FAVOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL - IMVIYUMBO"**.

El Alcalde del Municipio de Yumbo


EDGAR ALEXANDER RUIZ GARCÍA

REMISIÓN:

Hoy a los veinticinco (25) días de abril del dos mil veinticuatro (2024), remito a la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca, el Acuerdo referenciado con el Número 006 del 25 de abril del 2024, para la revisión correspondiente, constante de un (1) cuadernillo original y dos (2) cuadernillos de fotocopias con cuarenta y cinco (45) folios cada uno.


MARISOL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Secretaria General

Elaboró: Alba Lucia Alzate Giraldo – Contratista de Apoyo – Despacho Alcalde 